

97.06 - ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIEN AÑOS.

Esta partida engloba todos los objetos de antigüedad mayor de cien años, **siempre que** no estén comprendidos en las **partidas 97.01 a 97.05**. El interés de estos artículos reside en su antigüedad y, consiguientemente, generalmente, en su rareza. Su número es considerable.

Salvo las condiciones antes previstas, esta partida comprende principalmente:

- 1) Los muebles antiguos, marcos y artesonados.
- 2) Los productos de artes gráficas: incunables y otros libros, música, mapas, grabados excepto los de la **partida 97.02**.
- 3) Los jarrones y otros artículos de cerámica.
- 4) Los artículos textiles: alfombras, tapices, telas para decorar habitaciones, bordados, encajes y otras telas.
- 5) Los artículos de joyería.
- 6) Los artículos de orfebrería (aguamaniles, copas, candelabros, vajilla, etc.).
- 7) Las vidrieras artísticas.
- 8) Las arañas y lámparas.
- 9) Los artículos de hierro forjado y cerrajería.
- 10) Los objetos para vitrina (cajas, bomboneras, tabaqueras, cajas de rapé, estuches, abanicos, etcétera).
- 11) Los instrumentos de música.
- 12) Los artículos de relojería.
- 13) Los artículos de glíptica (camafeos o piedras talladas) y de sigilografía (sellos, marcas y similares).

Los artículos de esta partida se incluyen aquí, incluso si se han modificado, mejorado o restaurado, **siempre que** estas operaciones no hayan alterado las características originales de dichos artículos y sean accesorias con relación al artículo primitivo. Así, los muebles antiguos pueden llevar partes de elaboración moderna (por ejemplo, refuerzos o reparaciones). Las alfombras, tapices, cuero, telas antiguas, etc., pueden igualmente haberse montado sobre maderas modernas sin perder por ello el carácter de objetos de antigüedad.

Esta partida **no comprende**, cualquiera que sea su edad, las perlas finas o cultivadas ni las piedras preciosas y semipreciosas de las **partidas 71.01 a 71.03**.